



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2009-00182-00

Bogotá D.C., 17 AGO. 2023

RADICACIÓN: 2009 - 00182
PROCESO: EJECUTIVO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas por la parte demandante en el presente asunto, se ordena correr traslado de las misma a la pasiva para que haga las manifestaciones a que haya lugar, esto atendiendo el acuerdo transaccional efectuado por las partes y aprobado por el Juzgado 12 Civil Circuito de Descongestión, para lo cual se le otorga **el término de 3 días** a fin de tomar las determinaciones pertinentes.

Vencido dicho término, ingrésese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 086 De Hoy 18 AGO. 2023 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

EXPEDIENTE 2009-00182-00 APORTO CERTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Jue 10/08/2023 9:33 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

CERTIFICACIÓN CON DESTINO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2009-00182-00

Demandante: EXPOCREDIT COLOMBIA SA

Demandado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

-
-
-
-
-

**ASUNTO. APORTO CERTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO Y
SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS**

CARLOS PÁEZ MARTIN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito apporto certificación en la que consta el incumplimiento del acuerdo por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN y se reitera entrega de títulos judiciales.

Se adjunta (i) certificación.

Del Señor Juez,

Carlos Páez Martin

C.C. 80.094.563 de Bogotá

T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

María Fernanda Rosas Rueda

Abogada Socia

Páez Martin Abogados

(571) 4577079

mrosas@paezmartin.co



Este correo electrónico puede contener material confidencial y/o de carácter reservado protegido por la relación cliente/abogado. Queda prohibida cualquier modificación, copia, distribución, difusión, y/o uso por terceros distintos al destinatario. Si usted no es el destinatario, queda terminantemente prohibida la difusión, distribución, copia y uso del mismo. Por favor sírvase notificarnos inmediatamente y elimine este correo de sus sistemas y bases de datos.

El acuse de recibido deberá ser remitido a los correos administrativo@paezmartin.com y mrosas@paezmartin.co.

**CERTIFICACIÓN CON DESTINO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO 2009-00182-00**

Certifico bajo la gravedad de juramento manifiesto lo siguiente:

- 1) Mediante contrato de Transacción suscrito entre la parte demandante EXPOCREDIT COLOMBIA S.A.S. (HOY ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S) y la parte demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN el 26 de junio de 2013 visible a folios 287 a 292 del expediente, se acordó en el pago de la obligación por valor de \$1.191.353.685,00 en cheque de gerencia para la primera cuota y cheques posfechados según el cronograma de pagos acordado entre las partes, situación que no fue cumplida por la FUSM, asimismo el pago de las obligaciones laborales reclamadas y tenidas en cuenta dentro del proceso.
- 2) La transacción presentada motivó la terminación del proceso mediante auto del 27 de junio de 2013 y el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3) El Juzgado mediante providencia fechada el 23 de septiembre de 2013, ordenó poner a disposición dineros a favor de los procesos laborales de los cuales se tuvo en cuenta el embargo de remanentes con los títulos consignados para el proceso, las evidencias de dichas transacciones se encuentran visibles a folios 926 a 945.
- 4) El Ministerio de Educación mediante Resolución No 1702 de 2015 dispuso la aplicación de los "Institutos de Salvamento" previstos en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 y ordenó medidas preventivas y de vigilancia sobre la FUSM por la situación presentada al interior de la institución educativa.
- 5) Las obligaciones a favor de la secretaría de Hacienda Distrital fueron tenidas en cuenta como remanentes, por lo que una vez se cancele la obligación principal al demandante el excedente deberá remitido a esa entidad.

La sociedad que represento (ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.), ha sido perjudicada con el paso del tiempo al no haber recaudado dinero por ningún concepto por parte de la aquí demandada FUSM, por lo que se solicita señor Juez que los únicos dineros consignados para el presente proceso sean entregados a mi representada, los cuales no representan ni siquiera un 10% del total de obligación, teniendo en cuenta que la FUSM incumplió el acuerdo celebrado el 26 de junio de 2013, adicional a ello la intervención a la que fue sometida perjudicó de manera irremediable a la sociedad acreedora.

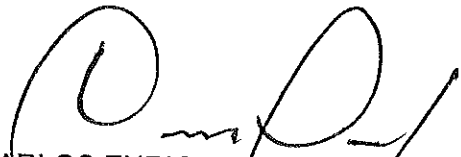
- 6) Que mediante contrato de transacción presentado al juez de conocimiento se acordó el pago de manera periódica de la obligación por parte del demandado, quien incumplió con dicho acuerdo y a la fecha no ha hecho pago alguno, lo que se acredita con la certificación anexa suscrita por el representante legal de la sociedad demandante.
- 7) Que en virtud de la cláusula "DECIMA" del contrato de transacción suscrito entre las partes, su vigencia continuará mientras existan obligaciones pendientes de pago por

parte del deudor, a la fecha la sociedad ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S, no ha recibido ningún pago por parte de la FUSM, por lo que señor Juez se reitera la solicitud de que la totalidad de los títulos existentes para el presente proceso sean entregados a la sociedad demandante.

Anexos:

- Certificación del Representante Legal de ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.
- Resolución 0841 del 19 de enero de 2015 que mantuvo el asunto suspendido hasta la fecha.
- Resolución N° 04683 del 11 de marzo de 2016 del Ministerio de Educación por medio de la cual se levantó la suspensión referida en numeral anterior

La presente se emite hoy 2 de agosto de 2023.



CARLOS ENRIQUE ZULUAGA VENEGAS

C.C. No. 16.272.128

Representante legal ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS

CERTIFICACIÓN CON DESTINO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO 2009-00182-00

Certifico bajo la gravedad de juramento manifiesto lo siguiente:

- 1) Mediante contrato de Transacción suscrito entre la parte demandante EXPOCREDIT COLOMBIA S.A.S. (HOY ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S) y la parte demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN el 26 de junio de 2013 visible a folios 287 a 292 del expediente, se acordó en el pago de la obligación por valor de \$1.191.353.685,00 en cheque de gerencia para la primera cuota y cheques posfechados según el cronograma de pagos acordado entre las partes, situación que no fue cumplida por la FUSM, asimismo el pago de las obligaciones laborales reclamadas y tenidas en cuenta dentro del proceso.
- 2) La transacción presentada motivó la terminación del proceso mediante auto del 27 de junio de 2013 y el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3) El Juzgado mediante providencia fechada el 23 de septiembre de 2013, ordenó poner a disposición dineros a favor de los procesos laborales de los cuales se tuvo en cuenta el embargo de remanentes con los títulos consignados para el proceso, las evidencias de dichas transacciones se encuentran visibles a folios 926 a 945.
- 4) El Ministerio de Educación mediante Resolución No 1702 de 2015 dispuso la aplicación de los "Institutos de Salvamento" previstos en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 y ordenó medidas preventivas y de vigilancia sobre la FUSM por la situación presentada al interior de la institución educativa.
- 5) Las obligaciones a favor de la secretaría de Hacienda Distrital fueron tenidas en cuenta como remanentes, por lo que una vez se cancele la obligación principal al demandante el excedente deberá remitido a esa entidad.

La sociedad que represento (ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.), ha sido perjudicada con el paso del tiempo al no haber recaudado dinero por ningún concepto por parte de la aquí demandada FUSM, por lo que se solicita señor Juez que los únicos dineros consignados para el presente proceso sean entregados a mi representada, los cuales no representan ni siquiera un 10% del total de obligación, teniendo en cuenta que la FUSM incumplió el acuerdo celebrado el 26 de junio de 2013, adicional a ello la intervención a la que fue sometida perjudicó de manera irremediable a la sociedad acreedora.

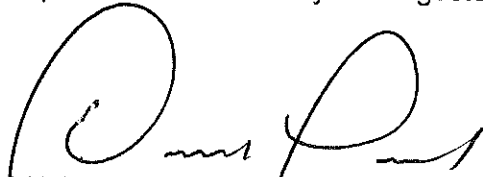
- 6) Que mediante contrato de transacción presentado al juez de conocimiento se acordó el pago de manera periódica de la obligación por parte del demandado, quien incumplió con dicho acuerdo y a la fecha no ha hecho pago alguno, lo que se acredita con la certificación anexa suscrita por el representante legal de la sociedad demandante.
- 7) Que en virtud de la cláusula "DECIMA" del contrato de transacción suscrito entre las partes, su vigencia continuará mientras existan obligaciones pendientes de pago por

parte del deudor, a la fecha la sociedad ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S, no ha recibido ningún pago por parte de la FUSM, por lo que señor Juez se reitera la solicitud de que la totalidad de los títulos existentes para el presente proceso sean entregados a la sociedad demandante.

Anexos:

- Certificación del Representante Legal de ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.
- Resolución 0841 del 19 de enero de 2015 que mantuvo el asunto suspendido hasta la fecha.
- Resolución N° 04683 del 11 de marzo de 2016 del Ministerio de Educación por medio de la cual se levantó la suspensión referida en numeral anterior

La presente se emite hoy 2 de agosto de 2023.



CARLOS ENRIQUE ZULUAGA VENEGAS

C.C. No. 16.272.128

Representante legal ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS